



**EXPEDIENTE DISCIPLINARIO ORDINARIO
5/2023**

RESOLUCIÓN

del

COMITÉ DE APELACIÓN Y DISCIPLINA

de la

**REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
AUTOMOVILISMO**

Dictada con fecha:

22 de diciembre de 2023

Juez Único: D. David Domingo Martínez.

Vocal Secretaria: Dña. Mónica Ruigómez Saiz.

Expedientados: **D. ENZO DELIGNY**, Licencia xxxx
Concursante CAMPOS RACING DRIVERS DEVELOPMENT,
Licencia xxxx



-ANTECEDENTES DE HECHO-

PRIMERO. – Por lo que se refiere a los antecedentes de hecho que han dado origen al presente procedimiento este Juez Único se remite al contenido de la Providencia de Incoación del Expediente de referencia.

Sin perjuicio de lo anterior, los hechos que constituyen el objeto del presente expediente son, en resumen, los siguientes:

1. Con fecha 13 de noviembre del año en curso, el CAD recibió la Decisión nº 23 de fecha 12 de noviembre de 2023, en la que se decidió remitir al órgano disciplinario de la RFEDA los hechos acontecidos en la Carrera 3 del Campeonato de España de F4, celebrado en el Racing Weekend de Barcelona, con el piloto D. Enzo Deligny.
2. Dicha Decisión nº 23, fue adoptada por el Colegio de Comisarios Deportivos de la citada prueba, como consecuencia de que el Sr. Deligny no respetó ninguna de las penalizaciones que le fueron impuestas por una maniobra de carrera peligrosa, dado que, tanto la penalización de drive through como la bandera negra fueron desoídas por el piloto nº 17, D. Enzo Deligny.
3. La reiterada desobediencia del piloto a las decisiones del Colegio de CCDD fueron recogidas por el Director de Carrera de la Prueba, D. Luis González, en el informe nº 8, en el que se hizo constar lo siguiente: *“Los responsables del control 0 habiendo mostrado la señalización oportuna (Drive Through panel) al vehículo 17, manifiestan que lo han mostrado cuatro veces consecutivas y que, posteriormente, sin que el vehículo haya entrado en el pit lane como correspondía y a consecuencia de lo anterior, los comisarios deportivos deciden mostrar una black flag la cual se muestra durante tres veces sin que haya sido atendida tampoco por el piloto del vehículo número 17.”*
4. Por último, el Colegio de Comisarios Deportivos de la Prueba tomó declaración al piloto y al Concursante y redactaron un informe en el que destacaron: que el Concursante hizo todo lo posible para informar al piloto de las sanciones; que según los expedientados la comunicación por radio con el piloto no funcionaba; que a pesar de ello el Concursante mostró el mensaje de “Box” al piloto pero que el Sr. Deligny no se percató que tenía que entrar al “Box”; y que, finalizada la carrera D. Enzo Deligny se dio cuenta de la gravedad de sus hechos mostrándose totalmente arrepentido, afirmando que el piloto: *“strongly voiced his apologies”* (traducción: *“expresó encarecidamente sus disculpas”*).

Una vez oídas estas declaraciones, el Colegio de Comisarios Deportivos adoptó la Decisión nº 23 en la que acordaron descalificar al reiterado piloto de la Carrera 3 y comunicar los hechos acaecidos al CAD de la RFEDA.



SEGUNDO. – A la vista de los hechos puestos en conocimiento de este Comité, se acordó incoar Expediente Disciplinario Ordinario frente **D. Enzo Deligny, ante la presunta comisión de una falta muy grave tipificada en el artículo 17.ñ) del RDDPS de la RFEDA y frente a su Concursante Campos Racing Drivers Development, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.15.1 del CDI de la FIA.**

La Providencia de Incoación se dictó con fecha 24 de noviembre 2023 y fue debidamente notificada a ambos expedientados con esa misma fecha y en la misma se concedió a ambos un plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** para que presentaran las Alegaciones que estimaran convenientes en defensa de sus derechos.

-DE LAS ALEGACIONES-

I./ El día 27 de noviembre de 2023 D. Arnaud Deligny, tutor legal y padre del piloto expedientado, acusó recibo de la Providencia de Incoación del Expediente Disciplinario nº 5/2023. Asimismo, preguntó a este Comité en qué idioma debía realizar el piloto D. Enzo Deligny sus alegaciones, a lo que el CAD de la RFEDA el 28 de noviembre del presente año, le informó que el idioma oficial era el español.

Con fecha 30 de noviembre de 2023 la secretaría administrativa del CAD de la RFEDA recibió una carta del piloto D. Enzo Deligny, así como su escrito de Alegaciones remitido por éste y su padre como su tutor legal.

En la Carta suscrita por D. Enzo Deligny, el piloto confirmó haber realizado los hechos que se le imputaron, si bien quiso resaltar que **desde el comienzo de su carrera deportiva no había sido sancionado nunca, ni deportiva ni disciplinariamente**, por lo que esta era la primera vez que se enfrentaba a una situación así y que fueron su juventud e inexperiencia los que provocaron su erróneo proceder creyendo que le era posible finalizar la carrera pensando que las penalizaciones podían ser discutidas al final de esta. Asimismo, afirmó que cuando ocurrieron los hechos había sufrido varios problemas con las comunicaciones por radio, por lo que no pudo recibir mensaje alguno de su equipo. En cuanto a la señalización de las penalizaciones durante la Carrera 3, afirmó que *“no era apropiada para transmitir dicha información y fue fuente de confusión”*, por lo que no se percató de la gravedad de los hechos hasta la conclusión de la Prueba.

Por último, **el piloto pidió sinceras disculpas por su conducta a la RFEDA, a los oficiales y a cualquier otra persona que hubiera podido verse afectada por su comportamiento y manifestó que se arrepentía de lo sucedido**, y solicitó a este Comité que tuviera en cuenta su actitud a la hora de determinar la sanción, **enfaticando la**



relevancia que la posible sanción pudiera tener para su futura carrera deportiva y para su sueño de convertirse en piloto profesional, lo cual según el piloto afirmó en su escrito, estaba cerca de conseguir gracias al apoyo y la confianza que Red Bull había depositado en él.

En cuanto a las Alegaciones realizadas por el piloto y su padre D. Arnaud Deligny como su tutor legal, en las mismas -en síntesis- se enfatizaba la juventud del piloto, hecho que provocó su erróneo proceder, y que el piloto nunca había sido sancionado deportiva o disciplinariamente; se destacó que las comunicaciones por radio no funcionaban y que la señalización de las penalizaciones en pista confundió al piloto expedientado. Por otra parte, se manifestó que el piloto en todo momento actuó con buena fe y que **se arrepintió al término de la Prueba**.

También se relataron los éxitos que el piloto había tenido en su joven carrera deportiva y se detallaron los antecedentes del caso, remitiéndose este Juez Único al propio escrito de Alegaciones.

En cuanto a la tipificación de la infracción y su correspondiente sanción como falta muy grave, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 del RDDPS de la RFEDA, se consideró que era desproporcionada.

También se destacó que como **el piloto se había disculpado por su conducta inmediatamente después de que ocurrieran los hechos**, concurría la circunstancia atenuante del artículo 32.I.a) del RDDPS de la RFEDA, y **que, dado que nunca había sido sancionado, también concurría la circunstancia atenuante del artículo 32.I.c) del mismo Reglamento**.

Por último, se solicitó la imposición de una medida educativa y/o formativa de las tipificadas en los artículos 27 y 27 bis del RDDPS de la RFEDA en vez de una sanción que le pudiera impedir la práctica del automovilismo deportivo o la suspensión de su licencia, debido al posible impacto que podían tener en la carrera deportiva del piloto expedientado, el cual al unirse al equipo Red Bull Junior Team podría llegar a hacer realidad su sueño de ascender al automovilismo mundial hasta llegar a la Fórmula 1.

II./ Con fecha 1 de diciembre de 2023, la secretaría administrativa del CAD de la RFEDA recibió el escrito de Alegaciones del Concursante Campos Racing Drivers Development, en el cual su representante D. Andreu Romera Castillo relató los hechos ocurridos durante la Prueba:

- Confirmó que el Concursante fue citado en Dirección de Carrera para transmitirle la penalización de “*drive-through*” al piloto por haber cometido las infracciones



de los artículos 14.2, 20.12, 20.17 y 20.18 del Reglamento Deportivo de España de F4.

- Que el equipo recurrió a los mecanismos de que disponían para informar D. Enzo Deligny de la penalización; primero, tratando de comunicarse con él a través de radio -ante lo cual el Concursante afirmó que no recibió confirmación por parte de Sr. Deligny de haber recibido dicho mensaje- y segundo, usando una pizarra con el mensaje de “Box” cada vez que pasaba por la recta principal del circuito.
- El Concursante manifestó que como D. Enzo Deligny no estaba acatando dichas penalizaciones, el Colegio de Comisarios Deportivos les comunicó una posterior penalización para el piloto por incumplir reiteradamente el “drive-through”.
- Ante esto, el Concursante trató varias veces de avisar al piloto, tanto por radio como a través de la pizarra en la recta principal. Todo esto fue realizado reiteradamente hasta la conclusión de la carrera.
- Una vez en el piloto se encontraba en el box, el equipo le comunicó que iba a ser penalizado gravemente por sus acciones, a lo que D. Enzo Deligny se mostró confundido y sorprendido. Asimismo, el piloto les dijo que la radio no había funcionado y que pensaba que el mensaje de “box” podía deberse a un problema mecánico, pero que, tras revisar el estado del vehículo con la información de que disponía en el volante, creyó oportuno continuar.
- El Concursante era consciente que había incumplido las órdenes del equipo y, por ello, el Concursante añadió al presente escrito lo que manifestó el piloto en su momento:

“Siendo mi última carrera de la temporada y la última con el equipo y habiéndose ya resuelto el campeonato de pilotos, quería ayudar al equipo en la consecución del título de equipos y, pensé que siempre y cuando no pusiese en riesgo a ningún otro participante en la carrera, tenía intención de acabar dicha carrera y a posteriori entender el porqué de la orden que el equipo me comunicó durante el transcurso de la misma”.
- El Concursante confirmó que era consciente de la gravedad de la insubordinación del piloto y, por ello, le informaron de las posibles consecuencias de esa desobediencia para con el equipo y Dirección de Carrera.
- Asimismo, el Concursante relató que el piloto -por su naturaleza de “rookie” y por ser el Campeonato de F4 su primera experiencia en monoplazas- reconoció que no era plenamente consciente de las consecuencias que podían tener sus hechos.



- Por último, **el Concurstante afirmó que D. Enzo Deligny lamentó lo ocurrido y por ello le solicitó poder personarse en la oficina de los Comisarios Deportivos y en Dirección de Carrera para pedir disculpas y justificar su actuación.**

Por estos hechos el Concurstante, acusó haber recibido copia del expediente del presente procedimiento, y se disculpó por lo ocurrido, también pidió que se tuviera en cuenta que el Concurstante realizó todo lo posible para que el piloto cumpliera las sanciones que le fueron impuestas. **Asimismo, destacó la actitud y reacción del piloto D. Enzo Deligny, su trayectoria y que tuvo un comportamiento ejemplar durante todo el Campeonato de España de F4.**

-DE LA PRUEBA PROPUESTA Y PRACTICADA-

I./ Con fecha 5 de diciembre de 2023, la Sra. Instructora acordó la apertura del periodo de prueba, por un plazo de cinco días hábiles, proponiendo la práctica de la siguiente:

Prueba documental, consistente en la incorporación al presente procedimiento de la siguiente documentación:

- Documentación integrante al Expediente Administrativo ED 5/2023.
- Incorporar al Expediente la Carta y las Alegaciones de D. Enzo Deligny remitidas al correo electrónico del CAD de la RFEDA el 30 de noviembre de 2023.
- Incorporar al Expediente las Alegaciones de Campos Racing Drivers Development de fecha 1 de diciembre 2023, remitidas al correo electrónico del CAD de la RFEDA.

Además, en dicha resolución la Sra. Instructora también destacó el contenido del artículo 37.4 del RDDPS, mediante el cual los expedientados podían acreditar -por cualquier medio- los hechos/pruebas que consideran de interés para la correcta resolución del Expediente:

Art. 37.- Disposiciones generales.-

4./ Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio, pudiendo los interesados proponer que se practiquen cualesquiera pruebas, o aportar directamente cuantas sean de interés para la correcta resolución del expediente.

En todo caso, corresponderá a quienes las propongan la responsabilidad y el coste de su aportación y/o práctica ante el CAD.



II./ El día 6 de diciembre el tutor legal del piloto expedientado acusó recibo de la Proposición de Prueba, pero no propuso práctica de prueba de tipo alguno y se ratificó en lo ya alegado en los documentos enviados el 30 de noviembre de 2023.

III./ Asimismo, el Concursante también acusó recibo de la Proposición de Prueba el día 12 de diciembre de 2023, y de igual forma, se ratificó en sus Alegaciones del 1 de diciembre de 2023, sin proponer práctica de prueba de tipo alguno.

-CONCLUSIONES Y VALORACIONES DEL JUÉZ ÚNICO-

I./ Consta tanto en el Informe suscrito por el Colegio de CCDD, en las Alegaciones del Sr. Deligny y de su tutor legal, como en las Alegaciones del Concursante Campos Racing Drivers Development, que D. Enzo Deligny se disculpó de forma reiterada por sus actos al acabar la Prueba. Por lo tanto, queda más que acreditado que nos encontramos ante un arrepentimiento espontáneo, circunstancia atenuante prevista en lo dispuesto en el artículo 32.I.a) RDDPS de la RFEDA:

Art. 32.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

I./ Se considerarán en todo caso circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

a) La del arrepentimiento espontáneo.

Por lo que se refiere a la circunstancia atenuante de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva del piloto, una vez consultados los archivos de la RFEDA, ciertamente no consta que D. Enzo Deligny haya sido sancionado con anterioridad, pero tampoco consta que hubiera competido en ningún Campeonato, Copa, Trofeo o Challenge de España con anterioridad al Campeonato de España de F4 de la presente temporada 2023 y por tanto no ha quedado acreditada una vida deportiva mayor de dos años en el momento de la comisión de los hechos, aspecto necesario para que pueda ser aplicada esta circunstancia modificativa de la responsabilidad. Por lo que, **no puede apreciarse la circunstancia atenuante prevista en el artículo 32.I.c) del RDDPS de la RFEDA:**

Art. 32.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad.-

I./ Se considerarán en todo caso circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva:

c) La de no haber sido sancionado con anterioridad en el transcurso de la vida deportiva, siempre que ésta sea mayor de dos años en el momento de cometerse la infracción que origine la aplicación de este precepto.



Por tanto, concurre la circunstancia atenuante del artículo 32.I.a) pero no la del artículo 32.I.c) del RDDPS de la RFEDA.

II./ Dado que como el propio piloto reconoció la autoría de los hechos por los que se incoó el presente expediente disciplinario, al desobedecer las órdenes de los Oficiales de Dirección de Carrera en aplicación de las Decisiones del Colegio de Comisarios Deportivos, este Juez Único aprecia que la conducta del piloto expedientado sí es merecedora de reproche disciplinario, si bien, dadas las circunstancias concretas que concurren en el presente caso, como lo son el arrepentimiento espontáneo y reiterado del piloto, el reconocimiento expreso de los hechos y sus reiteradas disculpas ante la RFEDA y el CAD, se entiende que los hechos imputados se incardinan en la infracción grave tipificada en el artículo 19.a) del RDDPS de la RFEDA, y no en el artículo 17.ñ) anunciado en la Providencia de Incoación del expediente de referencia:

Art. 19.- Se considerarán como infracciones comunes a las reglas del juego o competición, o a las normas generales deportivas:

a) El incumplimiento de órdenes, instrucciones y peticiones de información emanadas de los Comisarios Deportivos, Comisarios Técnicos, Directores de Carrera, Directivos, así como demás Autoridades deportivas, si el hecho no reviste el carácter de falta muy grave.

Se entenderán incluidas dentro del concepto de Autoridades deportivas a todas aquellas personas que, federadas o no, desarrollen funciones de cualquier índole dentro de la organización y desarrollo de un prueba o competición, y específicamente al Comité de Apelación y Disciplina (CAD), en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

En virtud de ello, este Comité de Apelación y Disciplina, conformado por D. David Domingo Martínez, como Juez Único, en uso de las atribuciones conferidas, acuerda adoptar la siguiente DECISIÓN:

SANCIONAR a D. ENZO DELIGNY, Piloto nº 17 y provisto de Licencia xxxx, como autor responsable de la falta grave tipificada en el artículo 19.a) del RDDPS de la RFEDA, a la sanción prevista en el **artículo 25.e)** del citado Reglamento, de **INHABILITACIÓN POR PLAZO DE CINCO MESES PARA PARTICIPAR EN LA ACTIVIDAD DEPORTIVA AUTOMOVILÍSTICA**, y **MULTA ACCESORIA** ascendente a la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS EUROS (1.400,00 €)**, prevista en el artículo 25.b) de ese mismo Reglamento.

Con relación a la sanción de **MULTA ACCESORIA** impuesta en la presente Resolución, se transcribe lo dispuesto en el artículo 27 bis 2./ del RDDPS de la RFEDA:



“el retraso en el pago de las multas por encima del plazo que a tal efecto se conceda en cada caso, o la inasistencia a las sesiones educativas y/o formativas, implicará -mientras dure- la suspensión de las licencias federativas o habilitaciones equivalentes, así como la inhabilitación por el mismo período de los sancionados morosos”.

Finalmente, por lo que se refiere al Concurstante expedientado, este Juez Único resuelve:

EXONERAR al Concurstante CAMPOS RACING DRIVERS DEVELOPMENT, con Licencia nº xxxx, de los hechos que se le imputaban en el presente expediente, si bien se le apercibe de que en caso de impago de la sanción de multa impuesta al Piloto Sr. Deligny, este Concurstante será responsable subsidiario de su pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.4 del RDDPS.

Las resoluciones dictadas por las Federaciones Deportivas Españolas en materia de Disciplina Deportiva de ámbito estatal y que agoten la vía federativa, podrán ser recurridas, en el plazo máximo de quince días hábiles ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) con independencia de otros recursos que el interesado tuviera a bien promover al amparo de la normativa vigente.